

*H. Concejo Deliberante*  
*Bolívar*

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF.: EXP. N° 916/86.-

ORDENANZA N° 318/87

ARTICULO 1°); Se permitirá el acceso de menores entre 15 y hasta 17 años de edad en los establecimientos o locales destinados a la práctica de bailes, confiterías, y/o lugares de esparcimiento con los siguientes requisitos:

a) Se prohíbe expresamente el expendio, tenencia y/o consumo por los menores de 18 años de bebidas alcohólicas

b) Durante los meses de Marzo a Noviembre inclusive, solamente se permitirá el ingreso de menores que tenga entre 15 y hasta 17 años de edad, los días: viernes, sábados y víspera de feriados.

c) El horario de permanencia se extenderá hasta las 3 horas pudiendo prolongarse éste, en una más, los días: viernes, sábados y vísperas de feriados en el período comprendido desde el 1° de Diciembre hasta el último día de Febrero»«

ARTICULO 2°): Se exceptúa de lo normado a los emancipados civilmente.

ARTICULO 3°): Facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar la permanencia de menores de 18 años en aquellos lugares que de acuerdo a su denominación sean destinados al expendio de bebidas alcohólicas.-

ARTICULO 4°): Facúltase al Departamento Ejecutivo en aquellos

*H. Concejo Deliberante*  
*Bolívar*

lugares de esparcimiento que requieran una habilitación especial a determinar el horario de permanencia de menores de 15 años

ARTICULO 5º): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese

DADA en la Sala de Sesiones del H.CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, a 23 de ABRIL de 1987